



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y EL INSTITUTO PERUANO DE TECNOLOGIA, INVESTIGACION Y GESTION – IPTIG

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte:

- Ministerio de Agricultura, a través del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 873-2008-AG, con domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima.
- **INSTITUTO PERUANO DE TECNOLOGIA, INVESTIGACION Y GESTION**, en adelante **IPTIG**, con RUC N° 20521064430, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Sr. Jorge Del Rio Silva**, según facultades inscritas en la Partida N° 12269015 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificado con DNI N° 06641528, con domicilio legal en Ramón Ribeyro 188, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, contando con autonomía Técnica, Administrativa, Económica y de Gestión.



1.2 IPTIG es una Asociación Civil sin fines de lucro que tiene por objeto promover todo tipo de iniciativas de desarrollo sostenible y acciones para mejorar la competitividad en diferentes sectores de la economía, a través de la innovación en el ámbito de la ciencia y la tecnología; el desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades nacionales, regionales y/o locales de diferentes actores, públicos o privados y el diseño, implementación y evaluación de proyectos de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), promoción del Desarrollo Social y Capital Humano, Desarrollo Productivo Rural Sostenible y Gestión de Recursos Hídricos.



JORGE DEL RIO S.
Director Ejecutivo



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



IPTIG

INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Existe la predisposición y voluntad tanto del IPTIG y de AGRO RURAL de hacer alianzas estratégicas para buscar juntos el desarrollo de diversas actividades que conlleven a promover el Desarrollo Productivo Rural Sostenible.
- 2.2 De acuerdo al Manual Operativo de **AGRO RURAL**, este Programa lidera y ejecuta las acciones relacionadas con la promoción del Desarrollo Agrario Rural, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.
- 2.3 Mediante Informe Técnico N° 004-2010-AG-AGRO RURAL-DE/DGICTI, e Informe Legal N° 019-2010-AG-AGRO RURAL-OAJ; se sustenta la viabilidad de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-209-AGRORURAL-DE, procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y su anexo.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto promover iniciativas de cooperación interinstitucional para el desarrollo de Proyectos Rurales Productivos Sostenibles, así como de proyectos de inversión conjunta con impacto significativo en el desarrollo productivo rural con responsabilidad social, en el marco de la legislación vigente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, AGRO RURAL y el IPTIG (en adelante, "las Partes") se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que, con pleno respeto de la normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de Estado para el desarrollo de la actividad agraria, permitan la unión de sinergias entre dichas actividades, la sostenibilidad y protección del medio ambiente y el establecimiento de condiciones favorables que permitan la generación de trabajo y de mejora en las economías locales.



JORGE DEL RIO S.
Director Ejecutivo



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Las actividades que las Partes decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, que serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para dar cumplimiento al propósito de este Convenio, las partes acuerdan nombrar un coordinador de enlace de cada institución, que se encargará de viabilizar su ejecución y de evaluar los resultados de las actividades que se realicen:

- Por AGRO RURAL : Dr. Leoncio Rodriguez Rodriguez
- Por IPTIG : Sr. Fernando Jesús Toledo Arburua



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio Marco se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio;

11.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador



JORGE NEFRINO S.
Director



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.

- 11.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 11.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.
- 11.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que no media ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para necesarias e justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

- 13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por AGRO RURAL y el IPTIG, en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta



JORGE DEL RIO S.
Director Ejecutivo



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRORURAL



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

- 15.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 15.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento.

En señal de conformidad lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los29..... días del mes deENERO... del año dos mil diez.






Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo
 AGRO RURAL



Sr. Jorge Del Rio Silva
 JORGE DEL RIO S.
 Director Ejecutivo
 IPTIG